



Jueza ponente: Dra. Roxana Silva Chicaíza, MSc.

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 24 de enero de 2017, las 18:16.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 31 de agosto de 2016, la Sala de Admisión conformada por las juezas y juez constitucionales Pamela Martínez de Salazar, Roxana Silva Chicaíza y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N.º 0711-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada con fecha 12 de abril de 2016 por Enrique Giovanni Navarro Carriel, por sus propios derechos. Agréguese al expediente el Oficio N.º. 011-2016 U.J.E.F.M.N.A-E de fecha 5 de diciembre de 2016, emitido por la jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, mediante el cual se da cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión en sesiones de 3 de mayo, 21 de junio y 23 de noviembre de 2016. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas con fecha 23 de septiembre de 2013 y notificada el mismo día, en un proceso de alimentos y paternidad, del que luego se solicita incidente de rebaja de pensión. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneró el derecho constitucional a la defensa contenido en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** 1. Jexi Bejarano Bustos presentó demanda de alimentos y paternidad en contra de Enrique Navarro Carriel. 2. Con fecha 10 de octubre de 2011, el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia fijó fecha para el examen de ADN, al cual no compareció Enrique Navarro Carriel. 3. El 27 de febrero de 2012, el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia fijó fecha para el examen de ADN, al cual no compareció Enrique Navarro Carriel. 4. El 26 de julio de 2012 el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia fijó fecha para el examen de ADN, al cual no compareció Enrique Navarro Carriel. 5. El 13 de septiembre de 2012 el Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia fijó fecha para el examen de ADN, al cual no compareció Enrique Navarro Carriel. 6. Con fecha 23 de septiembre de 2013 la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas *“resolvió que el Registro Civil Identificación y Cedulación de Esmeraldas margine la inscripción de*

la niña Bejarano Bustos Ashley Ileyn (...) y que posterior a esta inscripción lleve los nombres de Navarro Bejarano Ashley Ileyn por contar como padre biológico al señor Enrique Navarro Carriel”. 7. Con fecha 26 de septiembre de 2014, Enrique Navarro Carriel presentó incidente de rebaja en la pensión alimenticia 8. Con fecha 1 de octubre de 2014 la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas “declaró con lugar la demanda de Incidente de Rebaja de Alimentos (...) y se fija la pensión alimenticia en la cantidad de \$ 117.39 (CIENTO DIECISIETE DÓLARES/39) a favor de la niña NAVARRO BEJARANO ASHLEY ILEYN”. 9. Jexi Bejarano Bustos presentó escrito en el que “solicitó se envíe el proceso al Área de Pagaduría para que se realice un ajuste al código SUPA ya que la institución donde labora el demandado no me han podido consignar debido a que no tengo valores ingresados dentro del Código”. 10. Con fecha 10 de marzo de 2016 la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas “dispuso notificar al Departamento de Pagaduría a fin que proceda a sentar una razón de la información requerida por el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas”. 11. Enrique Navarro Carriel presentó un escrito en el que indicó que “en ninguna etapa del proceso al cual usted de manera improcedente se me perjudico, al no permitírseme ejercer mi derecho a la defensa (...) al parecer no se tomó las precauciones de revisar el proceso y, no percatándose a la hora de dictar sentencia del error judicial que hasta entonces se estaba dando, lo que ha desencadenado en un enorme problema económico, lleno de situaciones engorrosas de las que hasta la fecha no he podido resolver (...) por no haberseme notificado en legal y debida forma, ya que con fecha 16 de julio de 2012 la actora presentó escrito señalando nuevo domicilio y Casilla Judicial No. 499, pero lo más repudiable es que desde esa fecha las notificaciones me han sido enviadas a la casilla 449”. 12. Con fecha 4 de abril de 2016 la Unidad Judicial de Familia Mujer, Niñez y Adolescencia de Esmeraldas enfatizó “que de la revisión del proceso, a lo largo del mismo, se ha venido notificando a la casilla judicial No. 124 del Abg. Jerson Valdéz, patrocinador del demandado, además a la casilla judicial 449, que por error involuntario se le incluyó en la opción del demandado y no al de la actora, sin que se afecte el conocimiento de las consecuentes providencias, ya que no se le dejo de notificar a la que le asiste”.


Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.- En lo principal, se manifiesta que: “En virtud que para el efecto de dicha resolución, no se consideró que hasta ese momento, que ya se estaba violando el Derecho al Debido Proceso Consagrados en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 76 numeral 7 Lit. a), b), c), g), h), l) m); visto que durante el desarrollo del proceso la señora actora trató a toda costa de beneficiarse con la mal infundada demanda. Es sorprendente y repudiable que acontecimientos de esta naturaleza y violaciones a mis derechos constitucionales, se hayan llevado a cabo dentro de este Proceso, visto que esto fue el inicio para que la señora Priscila Mendoza Pita ya en calidad de Jueza



Primera de la Niñez y Adolescencia de Esmeraldas, me notifique por medio de la Casilla Judicial No. 44, de abogado alguno de quien hasta la fecha no sé porque y quien ordeno se me coloque esta casilla judicial. Esta más que comprobado y notorio el error judicial donde la señora Jueza Priscila Mendoza Pita, incurrió una vez más en la violación de mis derechos al no permitírseme realizar el anuncio de pruebas, las que podía presentar hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única y concurrir a la misma hora y fecha indicada". El accionante añade "Como es de apreciar claramente el error administrativo y judicial, al que estuve expuesto durante el desarrollo de este proceso cuando me presenté a la agencia del ISSFA, para realizar tal préstamo porque tenía descuento por orden judicial, la que corre con fecha 23 de septiembre de 2013, un año después de haberse dictado sentencia y, yo aún estaba ciego de toda esta situación dada. Fue entonces que solicite copias del proceso las que fueron entregadas incompletas, no sé cuál fue el motivo para que yo no me enterara del inicio de toda esta barbarie judicial y, con fecha 4 de septiembre de 2014 presenté incidente de rebaja de pensión donde se fijó en 117 dólares americanos (...) Por los acontecimientos antes mencionados reitero mi rechazo al improcedente manejo y Resolución del Proceso, al dejarme en total indefensión, donde se me negó el derecho a la defensa, y, al no permitírseme interponer los recursos ordinarios necesarios en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional". Además agrega: "Al parecer la señora jueza no tomó las precauciones de revisar el proceso y, de percatarse la hora de dictar sentencia, de la violación del trámite correspondiente que hasta ese entonces se estaba dando, lo que era motivo para anular el proceso lo que no hubiese influido en la decisión de la sentencia".

Pretensión.- El accionante solicita se deje sin efecto la resolución impugnada y se declare la vulneración del derecho constitucional afectado. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 12 de abril de 2016 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional.

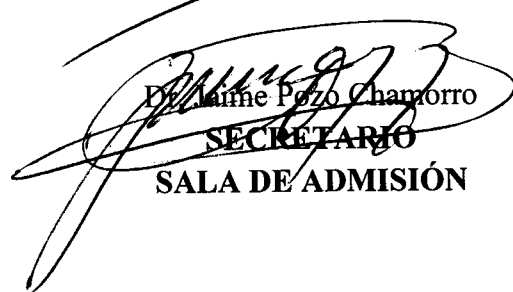
El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.”. **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N.º. **0711-16-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**


Dra. Pamela Martínez de Salazar, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dra. Roxana Silva Chicaíza, MSc.
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. Manuel Viteri Olvera, MSc.
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, 24 de enero de 2017, a las 18:16.


Jaime Pezo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

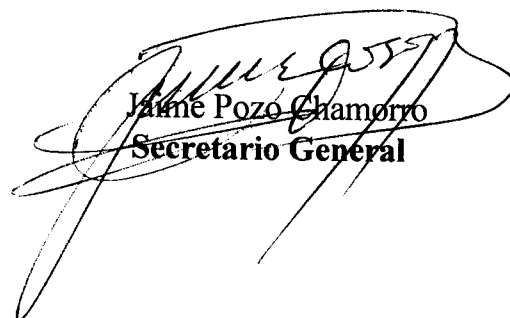


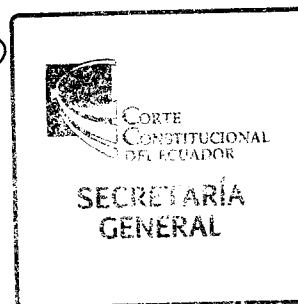
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

CASO Nro. 0711-16-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de enero del dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del Auto de Sala de Admisión de 24 de enero del 2017, al señor Enrique Giovanni Navarro Carriel, en la casilla constitucional **065**, en la casilla judicial **2170**, y mediante los correos electrónicos macanb@hotmail.com; navarro51@hotmail.com; y, a la señora Jexi Sabel Bejarano Bustos en el correo electrónico alastra@defensoria.gob.ec, conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

JPCh/AFM


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General





GUÍA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 047

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD PROVINCIAL DEL AZUAY	1113	-	-	0079-16-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
GERENTE GENERAL DE ASTILLEROS NAVALES ECUATORIANOS - ASTINAVE EP	202	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1217-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
ENRIQUE GIOVANNY NAVARRO CARRIEL	065	-	-	0711-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2453-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	009	DIRECTOR REGIONAL DE LOJA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1306-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENA E	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1873-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
ALCALDE Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS	326	-	-	2176-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1135-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	055	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0740-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
CARLOS JOSÉ RIGOBERTO SORIA CALLE	349	GERENTE DE LA EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A.	785	0223-16-EP	SENTENCIA NRO. 020- 17-SEP-CC DE 18 DE ENERO DEL 2017
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		


MARTHA MARGARITA PERALTA ANDRADE	961	DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1282-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
-	-	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0400-13-EP	SENTENCIA NRO. 015-17-SEP-CC DE 18 DE ENERO DEL 2017

Total de Boletas: **(19) DIECINUEVE**

QUITO, D.M., 30 de enero de 2017



Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL



 CORTE CONSTITUCIONAL

CASILLEROS CONSTITUCIONALES

Fecha: 30 ENE. 2017

Hora: 16h0 

Total Boletas: 19

GUÍA DE CASILLEROS JUDICIALES No. 060

ACTOR	CASILLA JUDICIAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA JUDICIAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD PROVINCIAL DEL AZUAY	1113	-	-	0079-16-AN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
ENRIQUE GIOVANNY NAVARRO CARRIEL	2170	-	-	0711-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
DIRECTOR DE PATROCINIO, RECAUDACIÓN Y COACTIVAS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	940	ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA	615	1306-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
FRANKLIN NEMO DOMÍNGUEZ MEJÍA	5291	-	-	0070-16-IN	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
JORGE WILLIAM MONCAYO SUÁREZ	1949	ADMINISTRADOR GENERAL Y PROCURADOR SÍNDICO DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	934	1135-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
		INSPECTOR DE TRABAJO	1473		
DIRECTOR NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA	292	-	-	0740-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
MARTHA MARGARITA PERALTA ANDRADE	203	-	-	1282-16-EP	AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DE 24 DE ENERO DEL 2017
CARLOS RANULFO PÉREZ GUARTAMBEL Y OTROS	3923	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1207	0400-13-EP	SENTENCIA NRO. 015-17-SEP-CC DE 18 DE ENERO DEL 2017

Total de Boletas: **(12) DOCE**

QUITO, D.M., 30 de enero de 2.017


Andrés Fonseca Mosquera
SECRETARÍA GENERAL

12 boletas
16/000
30 01 2017
ASPC

Andres Fonseca

De: Andres Fonseca
Enviado el: lunes, 30 de enero de 2017 16:11
Para: 'macanb@hotmail.com'; 'navarro51@hotmail.com'; 'alastra@defensoria.gob.ec'
Asunto: NOTIFICACIÓN DE AUTO DE SALA DE ADMISIÓN DENTRO DEL CASO Nro. 0711-16-EP
Datos adjuntos: 0711-16-EP-auto.pdf

